



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dos (2) de abril de 2024	Hora	1:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	2	9	6
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ demandante CC 8.428.158 Doctora LESLIE ALEJANDRA BERMÚDEZ HERRERA TP 343.613 apoderada demandante Doctora MANUELA ARREDONDO ROA TP 332.571 apoderada COLFONDOS Doctora DIANA MARCELA MENDIVELSO VALVUENA TP 129.798 apoderada NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

proceso proviene del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que en audiencia del día 26 de julio de 2023 resolvió la excepción previa de falta de integración del contradictorio propuesta por Colfondos, ordenando vincular a la Nación, Ministerio de Hacienda, como litisconsorte necesario de la parte pasiva y declarar la falta de competencia para continuar el trámite del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del CGP, lo actuado en pequeñas causas conserva validez.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
--

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario respecto del señor DIEGO ALEJANDRO HOYOS HOYOS propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES PATER NOSTER.

SEGUNDO: Sin condena en costas conforme se motivó.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos contra la decisión

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda

COLFONDOS

-Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta y se admitió el desistimiento de esta prueba.

-Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda

-Desconocimiento de documentos: no se le da trámite por no cumplir los requisitos del artículo 272 del CGP al no individualizar los documentos sobre los cuales realiza la petición.

-Exhibición de documentos: Solicitó oficiar a CONFECCIONES PATER NOSTER para que certificara si tuvo un vínculo laboral o no con el demandante, y anexara los soportes del pago de aportes a la seguridad social. En auto del 21 de noviembre de 2023 se decretó esta prueba y el Despacho la encuentra satisfecha con la respuesta visible en el pdf 33, puesta en conocimiento en auto del 26 de enero de 2024, pdf 37.

NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

DECRETADAS DE OFICIO:

-Se incorpora además, la respuesta aportada por Colfondos a oficio decretado por el Despacho en auto del 21 de noviembre de 2023, visible en el pdf 36, puesta en conocimiento igualmente, en auto del 26 de enero de 2024.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 147 de 2024 del consecutivo general y N° 058 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a COLFONDOS SA a reconocer y pagar al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ el retroactivo de la garantía de pensión mínima de vejez, liquidado desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, por valor de \$14.965.133.

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLFONDOS a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS a reconocer y pagar al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la indexación de la condena, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones propuestas por COLFONDOS.

QUINTO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A. de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSOLVER a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de la totalidad de pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de COLFONDOS y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.050.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia, la cual se declara en firme. Por secretaría del Juzgado procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0910b1677d6bb2ea07294d2903242d01a5db463ac46a51e96c6dff472cf03**

Documento generado en 02/04/2024 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>